

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018-00646**-00, informando que el apoderado de la demandante solicitó se libre mandamiento de pago y memoriales de impulso procesal. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA.

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con las solicitudes obrantes dentro del expediente, el Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

Una vez revisadas las presentes diligencias evidencia el Despacho que según se observa del informe de títulos, reposa a órdenes de este proceso el título judicial No. **400100008613391** por la suma de **\$4.000.000,00** consignado a órdenes de éste Despacho por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, título correspondiente por concepto de costas procesales.

En consecuencia, se ordenará la entrega de los títulos al demandante **JUAN DE DIOS DÍAZ HERNÁNDEZ**, toda vez que, al revisar el poder, no se consagra la facultad expresa de cobrar y retirar títulos judiciales. **POR SECRETARÍA** agéndese cita presencial para que el demandante concurra con su apoderado judicial JOHN DAIRO QUIROGA quien es portador de la TP 55.712 del CSJ.

Ahora bien, sería el caso de entrar a estudiar la solicitud presentada por la parte demandante respecto de librar mandamiento de pago, pero previo a esto el despacho **REQUERIRÁ** a las partes para que en el término de diez

(10) días informen al despacho si se cumplió a totalidad las obligaciones emanadas en la sentencia del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título No. **400100008613391**, del 28 de septiembre de 2022, por la suma de **\$4.000.000,00**, al demandante **JUAN DE DIOS DÍAZ HERNÁNDEZ**, quien debe concurrir con su apoderado judicial JOHN DAIRO QUIROGA quien es portador de la TP 55.712 del CSJ.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que en el término de diez (10) días informen al despacho si se cumplió a totalidad las obligaciones emanadas en la sentencia del presente proceso.

TERCERO: Por **SECRETARÍA** agéndese cita de manera presencial una vez ejecutoriado el presente auto, previa solicitud al correo electrónico del despacho jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co y, teniendo cuenta el horario de atención al público de lunes a viernes de **8:00 a.m. a 1:00 p.m.** y de **2:00 p.m. a 5:00 p.m.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

/JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a0c21512c2227756d77801e5ac049adbdf877447ca9d74fca2880374f73db2**

Documento generado en 09/04/2024 03:18:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 30 de agosto del 2023.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACIÓN** en la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$650.000.00)**, a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

En firme este proveído, remítanse las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3715d6506ddb5af0873e64fc3cfad813f1290ce59106fa7978c735a936453ba7**

Documento generado en 09/04/2024 03:18:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-00221**-00. Informando que en auto de fecha 16 de septiembre del 2022 se dispuso citar a las partes para el día 22 de noviembre de 2022 con el fin de realizar audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S. y la misma no pudo realizarse. Dicho lo anterior, Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en auto de fecha 16 de septiembre del 2022 se dispuso citar a las partes para el día 22 de noviembre de 2022 con el fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., no obstante, la misma no pudo celebrarse, dicho esto, el despacho se dispone fijar fecha para tal fin.

Ahora bien, en fecha 22 de febrero de 2023, evidencia el despacho que la parte demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MUJERES**

MANO AMIGO solicitó amparo de pobreza pero dicha solicitud será negada por no estar fundamentada en los términos del art 152 del CGP.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de amparo de pobreza solicitada por la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MUJERES MANO AMIGO** por no estar fundamentada en los términos del art 152 del CGP.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de nueve de la mañana **(9:00am), del veintiuno (21) de noviembre del año 2024.**

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6120dd2aa9b25c2e71536fdb7b574e836adf98d9c5a4f0fab2b38b758685bd6d**

Documento generado en 09/04/2024 03:18:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021-00341-00**, informando que el demandante allegó impulsos procesales. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo al informe secretarial que antecede, el Despacho procede a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

Por lo anterior, evidencia el Despacho que la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** no allegó subsanación del escrito de contestación de la demanda dentro del término legal establecido para tal fin, por lo que se tendrá por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** en los términos del

parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., esto es, teniéndolo como un indicio grave en su contra.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** en los términos del parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., esto es, teniéndolo como un indicio grave en su contra.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de dos y treinta de la tarde **(2:30pm), del diecinueve (19) de noviembre del año 2024.**

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0169bdadcc14748b4fca5914b3cfa069227532e8faba35b308818924d7f3af3f**

Documento generado en 09/04/2024 03:18:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021-00436-00**. Informando la parte demandante allegó trámite de notificación efectuado a la demandada y solicitudes de darle trámite al proceso. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORESE Y TÉNGASE** como tales las documentales aportadas al plenario.

La parte demandante allegó trámite de notificación efectuado a la demandada **ABU ADMINISTRADORES E.U.**, una vez revisadas dichas documentales, se aprecia que las mismas no cumplen los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo previsto en la sentencia C-420 de 2020 de la H. Corte Constitucional, que estudió la exequibilidad del decreto 806 de 2020, toda vez que no obra acuse de recibido del destinatario.

Así las cosas, el despacho **REQUERIRÁ** a la parte interesada para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue las constancias de haber intentado la notificación de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda a la demandada **ABU ADMINISTRADORES E.U.**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP o en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura en el trámite, al correo electrónico dispuesto por dicha entidad para tal fin en su Certificado de Existencia y Representación Legal, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio

de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue las constancias de haber intentado la notificación de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda a la demandada **ABU ADMINISTRADORES E.U.**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP o en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura en el trámite, al correo electrónico dispuesto por dicha entidad para tal fin en su Certificado de Existencia y Representación Legal, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38eb7fa8872a68aa266f0df8e7aa625583721de13ad232637c2743a78ded62d1**

Documento generado en 09/04/2024 03:18:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, al Despacho de la Señora Juez, informándole que ingresa la presente demanda Ejecutiva Laboral del señor **MANUEL OMAR LERMA ORTIZ** identificado con C.C. No. 19.262.258 contra **FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL - FAVIDI** hoy **FONDO DE PENSIONS ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**; que le correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2023-00072**-00. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho efectúa el estudio de la demanda ejecutiva allegada, visible a ítems 01 de la carpeta de ejecución en el expediente digital, y atendiendo que el título ejecutivo invocado es la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha 3 de diciembre del 1993 (fls. 8 a 13 del ítem 01 del C01Ordinario), la cual no fue impugnada, razón por la cual, por ser procedente y por cumplir con las exigencias de los artículos 100 y s.s. del CPTSS y 422 del C.G.P., pues de ella emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del aquí ejecutante y a cargo de la ejecutada, además de ser éste Juzgado el competente para conocer de la presente acción, por la naturaleza del asunto, la calidad de las partes y la cuantía, resulta viable acceder al mandamiento de pago impetrado.

Pese a lo anterior, el Despacho evidencia que en el Juzgado 15 Laboral de Circuito se llevó a cabo hasta su culminación proceso Laboral Ejecutivo, en el que se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos emanados de la sentencia proferida el 3 de diciembre de 1993 por este Juzgado: a) \$73.925.83 por indemnización por despido; b) \$10.560.83 diarios, desde el 27 de marzo de 1992 y hasta cuando se pague la indemnización por despido;

\$184.488.00 por costas del proceso ordinario, más los intereses legales desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se pague la condena impuesta, más las costas del proceso; razón por la cual el Despacho se abstendrá de dar curso a las pretensiones solicitadas por la ejecutante encaminadas a el pago de dichas sumas.

Para el caso en estudio, por tratarse de un proceso ejecutivo a continuación de ordinario, se encuentra en la actuación, la sentencia proferida el 3 de diciembre del 1993 debidamente ejecutoriada y en firme y el auto que liquida y aprueba costas proferido el 25 de enero de 1994 y publicado en el Estado del 26 de enero de la misma anualidad, constituyendo las mismas un título ejecutivo de conformidad con las normas antes reseñadas, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, siendo procedente librar el mandamiento de pago solicitado por la obligación; precisándose, que el Despacho es el competente para conocer de la presente acción, por la naturaleza del asunto y la calidad de las partes.

De otra parte, atendiendo la naturaleza propia de esta ejecución, se dispondrá la notificación del presente Mandamiento Ejecutivo personalmente de acuerdo a lo señalado en el art. 306 del CGP de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP o según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin que pueda haber lugar a mixtura en el respectivo trámite. Lo anterior, como quiera que el mismo quedó en firme y la solicitud de ejecución se allegó el 23 de agosto del 2022, esto es, fuera de los 30 días a que refiere el artículo en comento.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de medida cautelar presentada dentro del mismo escrito, el Despacho previo a su estudio, requerirá al profesional del derecho para que proceda a prestar juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., conforme al formato que, para tal fin, se tiene designado en el micrositio del Juzgado, que se encuentra en la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior éste Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL a favor del señor **MANUEL OMAR LERMA ORTIZ** identificado

con C.C. No. 19.262.258 contra **FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL - FAVIDI** hoy **FONDO DE PENSIONS ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**, a pagar las siguientes sumas y conceptos:

a) La suma de **\$172.009.03**, por concepto de pensión sanción.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el mandamiento de pago a las ejecutadas, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, aplicables por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., o en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura en el respectivo trámite.

CUARTO: ADVIÉRTASELE a la demandada que deberá aportar el escrito de excepciones a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: REQUERIR al apoderado del señor **MANUEL OMAR LERMA ORTIZ** identificado con C.C. No. 19.262.258, para que proceda a prestar juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., relacionado con la denuncia de bienes conforme al formato que, para tal fin, se tiene designado en el micrositio del Juzgado, que se encuentra en la página web de la Rama Judicial.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebf5a1f7df0a15f92468c1ed6ab4e1fc7a8abafe28a1ee272010637eb189631**

Documento generado en 09/04/2024 03:18:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso Ejecutivo Laboral Nro. 11001-31-05-002-**2023**-00**195**-00, informando que el pasado 22 de agosto del 2023 se libró mandamiento de pago en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R.I.S.S.** contra **JANETH MARINA GRANADOS SALAZAR** identificada con C.C. No. 51.677.140, y se ordenó notificar, sin que a la fecha la parte ejecutante haya allegado constancia del trámite de notificación por ella efectuado. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y las solicitudes obrantes dentro del proceso, el Despacho procede a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias se evidencia que el pasado 22 de agosto de 2023 se emitió auto mediante el cual se dispuso librar mandamiento de pago en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R.I.S.S.** contra **JANETH MARINA GRANADOS SALAZAR** identificada con C.C. No. 51.677.140, y se ordenó notificar a la ejecutada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y 292 del CGP, o con lo expuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, sin que a la fecha la parte ejecutante haya remitido constancia del trámite de notificación por ella realizado.

Es por ello por lo que se procede a **REQUERIR** a la parte interesada para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del

presente auto, realice las actuaciones tendientes a notificar el mandamiento de pago librado a la ejecutada **JANETH MARINA GRANADOS SALAZAR** identificada con C.C. No. 51.677.140, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, con lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura en el trámite, al correo electrónico dispuesto tal fin en su Certificado de Existencia y Representación Legal, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

En igual sentido, se requirió a la apoderada de la ejecutante para que proceda a prestar juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., encontrándose que no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento, por lo que se conmina a la apoderada del **P.A.R.I.S.S.** a que dé cumplimiento al numeral 5° del auto de fecha 22 de agosto de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, realice las actuaciones tendientes a notificar el mandamiento de pago librado a la ejecutada **JANETH MARINA GRANADOS SALAZAR** identificada con C.C. No. 51.677.140, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, con lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura en el trámite, al correo electrónico dispuesto tal fin en su Certificado de Existencia y Representación Legal, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: CONMINAR a la apoderada del **P.A.R.I.S.S.** a que dé cumplimiento al numeral 5° del auto de fecha 22 de agosto de 2023, en lo

que respecta a prestar juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f536acb550b3640a3ce9f9956896aed843e0056582cf24f4260a79929db069**

Documento generado en 09/04/2024 03:18:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso Ejecutivo Laboral Nro. 11001-31-05-002-**2023**-00**207**-00, informando que mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2023 se requirió a la parte ejecutante para que informe el número del radicado del proceso que se sigue en este Despacho y que es base de la presente ejecución, sin que a la fecha haya allegado la información correspondiente; por el contrario, mediante memorial remitido al correo del juzgado solicita impulso procesal. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y las solicitudes obrantes dentro del proceso, el Despacho procede a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias se evidencia que mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2023, notificado en el estado electrónico el 26 de septiembre de la misma anualidad se requirió a la parte ejecutante para que informe el número del radicado del proceso que se sigue en este Despacho y que es base de la presente ejecución, y que pese a dicho requerimiento la parte ejecutante allegó memorial solicitando impulso procesal el pasado 12 de enero de 2024, sin que haya cumplido con la carga procesal que le corresponde; por lo que el Despacho **CONMINA** al apoderado de la parte ejecutante para que dé cumplimiento al numeral 1° del auto de fecha 25 de septiembre de 2023, notificado mediante estado electrónico el 26 de septiembre de la misma anualidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONMINAR al apoderado de la parte ejecutante para que dé cumplimiento al numeral 1° del auto de fecha 25 de septiembre de 2023, notificado mediante estado electrónico el 26 de septiembre de la misma anualidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b785efd7838dd1fb9b45f70b51b5c463e63042350730d17470d454fde165f9b**

Documento generado en 09/04/2024 03:18:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, al Despacho de la Señora Juez, informándole que ingresa la presente demanda Ejecutiva Laboral del señor **JORGE ALEXANDER ARIZA BERNAL** identificado con C.C. No. 11.439.438 contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** y **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**, identificado con C.C. No. 79.274.399; que le correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2023**-00**235**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho efectúa el estudio de la demanda ejecutiva allegada, visible a ítem 01 de la carpeta de ejecución del expediente digital, y atendiendo que el título ejecutivo invocado es la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha 28 de enero de 2022 (ítem 19 de la carpeta ordinario), modificada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en providencia del 31 de mayo del 2022 (ítem 22 de la carpeta ordinario), junto con la condena en costas (ítem 24 de la carpeta C01ordinario), razón por la cual, por ser procedente y por cumplir con las exigencias de los artículos 100 y s.s. del CPTSS y 422 del C.G.P., pues de ella emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del aquí ejecutante y a cargo del ejecutado, además de ser éste Juzgado el competente para conocer de la presente acción, por la naturaleza del asunto, la calidad de las partes y la cuantía, resulta viable acceder al mandamiento de pago impetrado, en observancia de las decisiones y actos que constituyen el título base de la presente ejecución.

De otra parte, atendiendo la naturaleza propia de esta ejecución, se dispondrá la notificación del presente Mandamiento Ejecutivo personalmente de acuerdo a lo señalado en el art. 306 del CGP de

conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP o en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura en el respectivo trámite. Lo anterior, como quiera que el auto de obediencia de lo resuelto por el superior fue emitido el 25 de agosto del 2022, notificado mediante estado del 26 de agosto de la misma anualidad y la solicitud de ejecución se allegó el 16 de enero del 2023, esto es, fuera de los 30 días a que refiere el artículo en comento.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de medida cautelar presentada dentro del mismo escrito, el Despacho previo a su estudio, requerirá al profesional del derecho para que proceda a prestar juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., conforme al formato que, para tal fin, se tiene designado en el micrositio del Juzgado, que se encuentra en la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior éste Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL a favor del señor **JORGE ALEXANDER ARIZA BERNAL** identificado con C.C. No. 11.439.438 contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** y **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**, a pagar las siguientes sumas y conceptos:

- a) Al pago del cálculo actuarial por el tiempo comprendido entre el 30 de septiembre del 2005 al 31 de marzo de 2015 conforme a los salarios aquí decretados en la proporción que corresponde al empleador, los cuales deberán ser consignados al fondo donde se encuentre afiliada la demandante o a Colpensiones, previa la expedición del cálculo actuarial correspondiente y en la que se incluya el valor correspondiente a los intereses de mora.
- b) **\$1.000.000.00**, por concepto de costas y agencias en derecho impuestas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el mandamiento de pago a la ejecutada, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, aplicables por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., o en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura en el respectivo trámite.

CUARTO: ADVIÉRTASELE a la demandada que deberá aportar el escrito de excepciones a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: REQUERIR al apoderado del señor **JORGE ALEXANDER ARIZA BERNAL** identificado con C.C. No. 11.439.438, para que proceda a prestar juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., relacionado con la denuncia de bienes conforme al formato que, para tal fin, se tiene designado en el micrositio del Juzgado, que se encuentra en la página web de la Rama Judicial.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feacb01c0899e4d7af59c5fafa86e9ed20b35bbfec9acd554fc7f6d31cd3912**

Documento generado en 09/04/2024 03:18:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, al Despacho de la Señora Juez, informándole que ingresa la presente demanda Ejecutiva Laboral de la señora **GLORIA STELLA VÁSQUEZ GUTIÉRREZ** identificado con C.C. No. 71.688.624 contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.**; que le correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2023**-00**271**-00. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho efectúa el estudio de la demanda ejecutiva allegada, visible a ítem 03 de la capeta de ejecución del expediente digital, y atendiendo que el título ejecutivo invocado es la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha 4 de junio de 2020 (ítem 04 de la carpeta ordinario), revocada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en providencia del 31 de marzo del 2022 (ítem 01 de la carpeta ordinario C02 Segunda Instancia), junto con la condena en costas (ítem 07 de la carpeta ordinario, C01 Primera Instancia), razón por la cual, por ser procedente y por cumplir con las exigencias de los artículos 100 y s.s. del CPTSS y 422 del C.G.P., pues de ella emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del aquí ejecutante y a cargo del ejecutado, además de ser éste Juzgado el competente para conocer de la presente acción, por la naturaleza del asunto, la calidad de las partes y la cuantía, resulta viable acceder al mandamiento de pago impetrado, en observancia de las decisiones y actos que constituyen el título base de la presente ejecución.

De otra parte, atendiendo la naturaleza propia de esta ejecución, se dispondrá la notificación del presente Mandamiento Ejecutivo

personalmente de acuerdo a lo señalado en el art. 306 del CGP de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP o conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin que pueda haber lugar a mixtura en el respectivo trámite. Lo anterior, como quiera que el auto de obediencia de lo resuelto por el superior fue emitido el 05 de agosto del 2022, notificado mediante estado del 10 de agosto de la misma anualidad y la solicitud de ejecución se allegó el 23 de marzo del 2023, esto es, fuera de los 30 días a que refiere el artículo en comento.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de medida cautelar presentada dentro del mismo escrito, el Despacho previo a su estudio, requerirá al profesional del derecho para que proceda a prestar juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., conforme al formato que, para tal fin, se tiene designado en el micrositio del Juzgado, que se encuentra en la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior éste Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL a favor de la señora **GLORIA STELLA VÁSQUEZ GUTIÉRREZ** identificado con C.C. No. 71.688.624 contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.**, a pagar las siguientes sumas y conceptos:

- a) Al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación convencional establecida en el artículo 98 de la Convención Colectiva 2001-2004 suscrita entre el extinto ISS y el sindicato de sus trabajadores, en cuantía inicial de **\$1.473.161.36** a partir del 1 de enero de 2015, con los respectivos reajustes anuales y la indexación de las mesadas pensionales desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta su pago efectivo.
- b) Al pago de la suma de **\$1.000.000.00**, por concepto de costas y agencias en derecho impuestas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el mandamiento de pago a la ejecutada, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, aplicables por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., o en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura en el respectivo trámite.

CUARTO: ADVIÉRTASELE a la demandada que deberá aportar el escrito de excepciones a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la señora **GLORIA STELLA VÁSQUEZ GUTIÉRREZ** identificado con C.C. No. 71.688.624, para que proceda a prestar juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., relacionado con la denuncia de bienes conforme al formato que, para tal fin, se tiene designado en el micrositio del Juzgado, que se encuentra en la página web de la Rama Judicial.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d61c8362c8b38fd1c3f0a811af9afbeb873845e7b2d3f0593e99330f9fa077e**
Documento generado en 09/04/2024 03:18:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al Despacho de la Señora Juez, informándole que ingresa la presente demanda Ejecutiva Laboral de **HILDA SOFÍA SOTO LESMES** identificada con C.C. No. 51.798.565 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**; que le correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2023-00274**-00. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **JUAN PABLO DAZA ESTÉVEZ** identificado con C.C. No. 1.020.728.000 y TP 222.868 del C.S.J., como apoderado de la ejecutante **HILDA SOFÍA SOTO LESMES**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho efectúa el estudio de la demanda ejecutiva allegada, visible de ítem 01 y 02 del cuaderno 02 ejecución del expediente digital, y atendiendo que el título ejecutivo invocado es la sentencia proferida por este Juzgado de fecha 05 de mayo del 2022 (ítem 14 C01 Primera Instancia), confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, en providencia del 31 de mayo del 2022 (ítem 01- C02 Segunda Instancia), razón por la cual, por ser procedente y por cumplir con las exigencias de los artículos 100 y s.s. del CPTSS y 422 del C.G.P., pues de ella emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del aquí ejecutante y a cargo del ejecutado, además de ser éste Juzgado el competente para conocer de la presente acción, por la naturaleza del asunto, la calidad de las partes y la cuantía, resulta viable acceder al mandamiento de pago impetrado.

De otra parte, atendiendo la naturaleza propia de esta ejecución, se dispondrá la notificación del presente Mandamiento Ejecutivo personalmente de acuerdo a lo señalado en el art. 306 del CGP de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP o según lo establecido con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin que pueda haber lugar a mixtura en el respectivo trámite. Lo anterior, como quiera que el auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior fue emitido el 28 de noviembre del 2022, notificado mediante estado del 29 de noviembre de la misma anualidad y la solicitud de ejecución se allegó el 23 de marzo del 2023, esto es, fuera de los 30 días a que refiere el artículo en comento.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de medida cautelar presentada dentro del mismo escrito, el Despacho previo a su estudio, requerirá al profesional del derecho para que proceda a prestar juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., conforme al formato que, para tal fin, se tiene designado en el micrositio del Juzgado, que se encuentra en la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor **JUAN PABLO DAZA ESTÉVEZ** identificado con C.C. No. 1.020.728.000 y TP 222.868 del C.S.J., como apoderado de la ejecutante **HILDA SOFÍA SOTO LESMES**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL a favor de la señora **HILDA SOFÍA SOTO LESMES** identificada con C.C. No. 51.798.565 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a pagar las siguientes sumas y conceptos:

A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES:**

- a) La suma de **\$1.000.000.00**, por concepto de costas y agencias en derecho impuestas en el proceso ordinario en Primera Instancia.
- b) La suma de **\$1.000.000.00**, por concepto de costas y agencias en derecho impuestas en el proceso ordinario en Segunda Instancia.

A **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS:**

- a) La suma de **\$1.000.000.00**, por concepto de costas y agencias en derecho impuestas en el proceso ordinario en Primera Instancia.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del presente proceso ejecutivo.

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de concediéndole a la parte ejecutada el termino de cinco (5) días para que cancele la obligación, y cinco (5) días más para excepcionar, sin que estos términos excedan de los diez (10) días, conforme al artículo 442 del CGP.

QUINTO: ADVIÉRTASELE a la demandada que deberá aportar el escrito de excepciones a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: REQUERIR al apoderado de la señora **HILDA SOFÍA SOTO LESMES** identificada con C.C. No. 51.798.565, para que proceda a prestar juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., relacionado con la denuncia de bienes conforme al formato que, para tal fin, se tiene designado en el micrositio del Juzgado, que se encuentra en la página web de la Rama Judicial.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581aa6800fc68dccc64ecb8bf9127e32752febb05efcdbf42ee08e915af628a9**

Documento generado en 09/04/2024 03:18:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 28 de agosto del 2023, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022-00154-00**, informando que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** se entendió notificada por conducta concluyente. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (09) de abril dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** a la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53140467 y TP 199923 como apoderada principal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de la contestación de demanda presentada, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, y si bien a ítem 4 del plenario se evidencia el trámite de notificación efectuado por la parte demandante con destino a la demandada, del mismo no se puede constatar que se haya realizado en cumplimiento de la norma, pues no obra constancia de recibido

que permita entender al Despacho que la demandada tuvo conocimiento de la presente acción.

No obstante, lo anterior la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, allegó el poder respectivo como se evidencia a ítem 5 del plenario y el escrito de contestación de la demanda, visible a ítem 6 del expediente digital, por lo que el Despacho la tendrá por notificada por conducta concluyente, en los términos previstos en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, una vez realizado el respectivo estudio de la contestación de demanda allegada por la demandada y encontrando que, **REÚNE** los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se le tendrá por contestada la demanda por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Ahora bien, se evidencia que la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** apoderada de la entidad demandada allega escrito el pasado 9 de octubre del 2023 mediante el cual renuncia al poder que le fuere conferido, razón por la cual se acepta la renuncia al poder por cuanto el escrito fue radicado en cumplimiento de lo normado en el artículo 76 del CGP aplicable por remisión expresa de que trata el artículo 145 del CPTSS.

En concordancia con lo antes indicado y en atención a que reposa dentro del plenario el nuevo poder conferido por la demandada el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** a **ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT 901.527.442-3, representada legalmente por el Doctor **PAUL DAVID SABALA AGUILAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.508.412 y TP 228.990 como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53140467 y TP 199923 como apoderada principal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con lo expuesto previamente.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a **ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT 901.527.442-3, representada legalmente por el Doctor **PAUL DAVID SABALA AGUILAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.508.412 y TP 228.990 como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin

a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las dos y treinta de la tarde **(02:30 pm), del quince (15) de noviembre del año 2024.**

SEXTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Unirse a la reunión ahora](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SÉPTIMO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb064e4f66ffe45950589af5d253f317ff7d6c6a663215d82881d800225b4a0a**

Documento generado en 09/04/2024 03:18:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 21 de febrero de 2024, el proceso ejecutivo laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022-00522-00**, informando que mediante auto de fecha 11 de agosto de 2023 se ordenó que por Secretaría se corrigiera el auto de fecha 3 de agosto del 2022 para en su lugar practicar y liquidar las costas según lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2020-00034-00**. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en observancia a la orden impartida mediante providencia inmediatamente anterior en punto de que por Secretaría se corrigiera la liquidación de costas conforme lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., y dentro del proceso ordinario que diera lugar a la presente ejecución, esto es el proceso con radicado No. 11001-31-05-002-**2020-00034-00**, el Despacho procede a liquidar las respectivas costas en los siguientes términos:

V/ Agencias en derecho fijadas en primera instancia.....	\$0
V/ Agencias en derecho fijadas en segunda instancia a cargo del demandante.....	\$200.000.oo
TOTAL.....	\$200.000.oo

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000)

Así las cosas, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 1º del Artículo 366 del CGP, en la suma de **DOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000)**.

En firme el presente proveído, retornen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8e77ad03a6f09e5716c38fd1e9223ced18f3e237e0592a4bfbf946643a76b4**
Documento generado en 09/04/2024 03:18:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 15 de enero del 2024, informando que al designado como Curador Ad-Litem para la defensa de los intereses del ejecutado le fue comunicado su nombramiento el 2 de noviembre del 2023, aceptó el cargo para el cual fue designado el 9 de noviembre del 2023 y contestó la demanda ejecutiva el 15 de enero del 2024, dentro del proceso ejecutivo laboral No. 11001-31-05-002-**2015-00207-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias evidencia el Despacho que al designado como Curador Ad-Litem para la defensa de los intereses del ejecutado le fue notificado de su nombramiento el 2 de noviembre del 2023 y aceptó el cargo para el cual fue designado el 9 de noviembre del 2023 mediante correo electrónico, mismo dentro del cual solicitó que se protocolizara su nombramiento y copia del expediente a efectos de realizar las actuaciones pertinentes a fin de adelantar las gestiones del debido proceso; no obstante lo anterior, no obra dentro del plenario prueba de que el Despacho hubiese remitido las copias respectivas, máxime que si bien en la comunicación del 2 de noviembre del 2023 se le compartió el expediente digital, no es menos cierto que el presente proceso no ha sido digitalizado y se encuentra tramitándose en físico.

No obstante lo anterior, mediante correo electrónico del 15 de enero del 2024, el Curador Ad-Litem designado para la defensa de los intereses del ejecutado **WILSON ALFONSO NARVÁEZ MIER**, contestó la demanda ejecutiva el 15 de enero del 2024, motivo por el cual el Despacho lo tendrá

por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en los términos previstos en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

Ahora bien, de la revisión del escrito con que el auxiliar de la justicia da contestación a la demanda, se evidencia que en el mismo no se opone a las pretensiones de la demanda ejecutiva así como tampoco propone excepciones que hayan de resolverse en el curso de una audiencia especial, motivo por el cual no le queda de otra al Despacho disponer continuar con el trámite de la presente ejecución conforme a lo establecido en el artículo 440 del CGP, por lo que las partes deberán presentar liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 ibidem, dado que se evidencian los presupuestos necesarios para ello.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **EISTEM GUSTAVO SARMIENTO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.200.576 y T.P. No. 211.956, como Curador Ad-Litem designado para la defensa de los intereses del ejecutado **WILSON ALFONSO NARVÁEZ MIER**.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al Curador Ad-Litem designado para la defensa de los intereses del ejecutado **WILSON ALFONSO NARVÁEZ MIER**, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP.

TERCERO: DECLARAR en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago librado.

CUARTO: CONTINUÉSE con el trámite de la ejecución, en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense en su oportunidad.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf83f2bbcb2db8759b694ee59adbfc7fe1a643c1c0be23e0d10055a3e12bc50b**

Documento generado en 09/04/2024 03:18:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez con fecha del 15 de enero del 2024, el proceso ejecutivo laboral Nro. 11001-31-05-002-**2015-00971**-00, informando que la parte ejecutante mediante correo electrónico del 7 de noviembre del 2023 dio cumplimiento al requerimiento efectuado por éste Despacho mediante auto del 11 de septiembre del 2023. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA.

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de conformidad con las solicitudes obrantes dentro del expediente, el Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

Una vez revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que desde la diligencia llevada a cabo el 9 de septiembre del 2016 se dispuso requerir a Colpensiones a efectos de que allegara con destino al plenario prueba del pago de las condenas efectuadas por el ISS en el mes de mayo del 2010, así mismo se exhortó a la parte demandante para que informara si le fueron cancelados los valores de la condena.

Al respecto el apoderado de la parte ejecutante remitió memorial el pasado 7 de noviembre del 2023 mediante el cual da respuesta al requerimiento efectuado por éste Despacho, en dicho escrito indicó que las sumas dispuestas en la condena fueron consignadas y canceladas en el mes de mayo del 2010 y fueron recibidas por el pensionado satisfactoriamente, informando además que el incremento ya se encuentra cancelado y que queda pendiente el pago de costas del proceso ordinario, siendo una suma que se encuentra consignada a órdenes del Despacho, por lo que solicita el pago respectivo con abono a cuenta.

Así las cosas, y de conformidad con la manifestación del apoderado de la parte ejecutante se logra establecer que la obligación contenida en el mandamiento de pago se encuentra satisfecha, por lo que se dispondrá la terminación de este proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares impuestas si hubiese lugar a ello.

Ahora bien, respecto a la manifestación del apoderado en punto de que queda pendiente el pago de las costas impuestas en el curso del proceso ordinario, el Despacho dispondrá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 3 de septiembre del 2010 que ordenó la entrega del título No. 400100002892468 de fecha 31 de mayo del 2010 por la suma de \$500.000, monto consignado a éste proceso por concepto de costas del proceso ordinario, mismo que fue entregado al apoderado que ahora aquí lo reclama como consta a folio 137 del plenario, por lo que no se accederá a la petición de entrega de títulos.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en éste proceso respecto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la petición de entrega de títulos elevada por el apoderado de la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente proveído.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6ea48551887292576364eb23145ff739982904863cf17b44a655bd11e360f8**

Documento generado en 09/04/2024 03:18:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>